

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2019-00031**

Vencido el traslado de la demanda y en cumplimiento a lo normado en el artículo 372 del C. G.P., se dispone:

**1.- SEÑALAR** la hora de las 9:00 AM del día Quince (15) de abril de 2021 para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 Ibidem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, agotar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Deberán tener en cuenta que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Prevenir a los convocados, las consecuencias consagradas en el numeral 4 del art. 372, referidas a: La inasistencia injustificada de alguna de las partes, conlleva la presunción cierta de los hechos en que se funden ya sea la demanda o las excepciones; sino concurre ninguna de las partes, vencido el término de la justificación por la inasistencia, se declarará terminado el proceso y finalmente la imposición de multa pecuniaria correspondiente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

**2.- Decreto de pruebas:**

**2.1.- Demandante:**

a).- DOCUMENTALES:

Las allegadas con la demanda.

b).- DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDADO:

i).- RECHAZAR por superflua, la prueba pedida en el numeral 3.2.1 referente a oficiar a la aseguradora para que exhiba la documentación pedida mediante derecho de petición, el 27 de septiembre de 2018, en la que reclamaba la

expedición de la copia legible de la póliza, siendo que la pasiva la aportó con el escrito de contestación.

ii).- RECHAZAR por superflua, la prueba pedida en el numeral 3.2.2 sub numerales 3.2.2.1 y 3.2.2.2 por haber sido aportada la póliza por la pasiva con el escrito de contestación.

RECHAZAR por improcedente, la prueba pedida en el numeral 3.2.2 sub numerales 3.2.2.3, por versar sobre hechos que no conciernen al proceso.

c).- OFICIOS:

LIBRAR el oficio solicitado por la demandante visto al folio 194 del expediente.

d).- INTERROGATORIO DE PARTE al demandado.

e).- TESTIMONIOS:

José Jairo Duque Mendoza

Luis Alfonso Duque Mendoza

f).- GENÉRICAS:

PONER en conocimiento del interesado que a términos del artículo 165 del CGP., se decretarán las pruebas que sean útiles para resolver el litigio.

g).- RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO:

RECHAZAR por superflua la prueba, en razón de estar suficientemente demostrada la validez de la póliza, al haberla aportado la parte demandada.

## **2.2.- Demandado:**

a) DOCUMENTALES:

Las referidas en el escrito de contestación.

b) INTERROGATORIO DE PARTE al demandante

c) TESTIMONIOS:

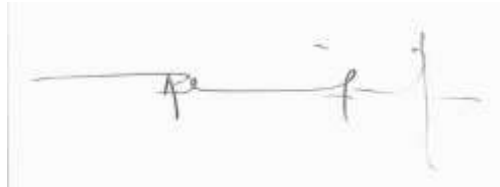
Michael Héctor Alquiber González Cabeza

## **2.3.- De Oficio**

a).- Interrogatorio a las partes

Téngase en cuenta las partes que salvo que se requiera la práctica de otras pruebas, a continuación, en esta misma audiencia y oídas las partes hasta por veinte (20) minutos cada una, el juez dictará sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>12</u> Hoy <u>26-02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---